

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Objeto y Finalidad. La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos, principios, procedimientos y herramientas para la formulación de políticas públicas destinadas a la creación, mantenimiento y explotación de huertos urbanos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Definición. A los fines de la presente ley, entiéndase por *Agricultura Urbana* la práctica ecológica orientada al cultivo y producción de alimentos y hierbas medicinales, aromáticas u ornamentales, de forma ecológica y sustentable, en tierra firme o espacios alternativos, dentro de los límites de la Ciudad de Buenos Aires y destinada al consumo personal y a la venta de los excedentes.

Artículo 3°.- Principios. Las políticas públicas resultantes de la presente ley deberán ser formuladas bajo los principios de: seguridad alimentaria, aprovechamiento de espacios urbanos ociosos, sustentabilidad, educación ambiental, participación familiar y comunitaria, igualdad de oportunidades, participación ciudadana, equidad de género e inclusión social.

Artículo 4°.- Programa de Agricultura Urbana de la C.A.B.A. Créase el Programa de Agricultura Urbana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente del Ministerio del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicho programa tendrá como objetivo diseñar, promover, implementar y supervisar el desarrollo de la agricultura urbana en la Ciudad de Buenos Aires, en los términos de la presente ley.

Artículo 5°.- Terrenos afectados. El Programa de Agricultura Urbana administrará un Banco de Suelos, el cual consistirá en un listado de todos los terrenos públicos y privados con una superficie mayor a cincuenta metros cuadrados (50 m²), cedidos por las dependencias del Estado, particulares, empresas, organizaciones a los fines del cumplimiento de la presente ley.

a. Los terrenos propiedad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que sean destinados a la agricultura urbana, deberán ser cedidos por la repartición, área o dependencia tenedora de los mismos mediante resolución, por un plazo no menor a dos (2) años. Los terrenos pertenecientes al Estado Nacional y a otras provincias podrán ser cedidos mediante convenios de comodato de uso, por un plazo no menor a dos (2) años.

b. El Estado Nacional y otras provincias podrán suscribir convenios con el Programa de Agricultura Urbana a los fines de destinar terrenos que sean propiedad de éstos al desarrollo del presente Programa. Esta modalidad se instrumentará a través de comodatos de uso.

c. Los terrenos pertenecientes a particulares, empresas, organizaciones, fundaciones y otras instituciones podrán ser cedidos voluntariamente para el desarrollo del Programa de Agricultura Urbana. Los propietarios de los terrenos cedidos gozarán de una reducción del cincuenta por ciento (50%) en el importe del Alumbrado, Barrido y Limpieza durante el tiempo que dure la cesión. En los casos de los inmuebles afectados por la Ley de Propiedad Horizontal, este beneficio alcanzará a todos los copropietarios de los mismos.

Artículo 6°.- Subdivisión de los terrenos. Cuando el Programa de Agricultura Urbana lo estime necesario, podrá subdividir los terrenos cedidos en parcelas de menor tamaño a los fines de destinar un mismo predio a distintos beneficiarios.

Artículo 7°.- Registro de interesados. El Programa de Agricultura Urbana habilitará un Registro de interesados en participar del mismo. Podrán participar personas humanas mayores de edad, familias, cooperativas de trabajo y organizaciones sin fines de lucro, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Justificar el carácter social, familiar o comunitario de su emprendimiento agrícola.
- b. En el caso de tratarse de personas humanas mayores de edad o de un grupo familiar, no contar al momento de la inscripción con ingresos netos que superen la Canasta Básica Total (CBT), medida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- c. Acreditar domicilio en la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 8°.- Beneficiarios. Para la designación de los beneficiarios, se respetará el orden de inscripción en el Registro, siempre y cuando se hayan respetado los requisitos estipulados en el Art. 6°. Deberá garantizarse que al menos un treinta y cinco por ciento (35%) de los terrenos sean asignados a mujeres, cooperativas de mujeres, organizaciones sin fines de lucro que trabajen por los derechos de la mujer, o familias lideradas por mujeres. Asimismo, se deberá priorizar a los interesados que acrediten un Certificado Único de Discapacidad (CUD) expedido por autoridad competente. El Programa de Agricultura Urbana asignará a cada beneficiario el terreno que estime que mejor se adecua a sus condiciones personales o particulares, asignando los terrenos de mayor superficie a las cooperativas, organizaciones sin fines de lucro o grupos con mayor cantidad de miembros.

Artículo 9°.- Suscripción de Convenio. Los beneficiarios designados suscribirán un Convenio con el Programa de Agricultura Urbana, donde constará su conformación si se tratara de un beneficiario grupal, el terreno cedido, el plazo, su finalidad y un plan de trabajo.

Artículo 10°.- Capacitación. El Programa de Agricultura Urbana deberá capacitar y brindar acompañamiento técnico a sus beneficiarios que así lo soliciten, en cuestiones de producción, transformación y conservación de los alimentos. Asimismo, deberá asesorar a los beneficiarios en la comercialización de los excedentes.

Artículo 11°.- Equipamiento. El Programa de Agricultura Urbana facilitará por única vez a los beneficiarios un kit de materiales, manuales, insumos y herramientas destinados a la puesta en marcha del plan de trabajo. Las cantidades podrán variar de acuerdo a la superficie de los terrenos.

Artículo 12°.- Técnicas de producción. Las técnicas utilizadas para la producción deberán ser de naturaleza ecológica. No podrán utilizarse fertilizantes químicos, herbicidas o fungicidas, con excepción de aquellos que sean de origen natural. También se deberán promover las buenas prácticas, como el reciclaje de residuos, el riego eficiente y el aprovechamiento de agua pluvial.

Artículo 13°.- Especies prioritarias. El Programa de Agricultura Urbana publicará anualmente un listado de especies prioritarias, de manera de organizar la actividad en base a las necesidades de la comunidad y a la minimización del impacto ambiental.

Artículo 14°.- Informe de avances. Quienes resulten beneficiarios en el marco de la presente ley, deberán informar anualmente sus avances y logros al Programa de Agricultura Urbana en los términos que éste establezca.

Artículo 15°.- Participación de Huerteros y Huerteras. El Programa de Agricultura Urbana diseñará mecanismos de participación de los huerteros y las huerteras a los fines crear nexos entre los beneficiarios del Programa, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el sector educativo y el sector privado. Estos mecanismos se orientarán hacia la coordinación de esfuerzos comunes, el diseño de la logística de distribución de

productos en los mercados y la comunicación con los distintos actores estatales y sociales.

Artículo 16°.- Modalidad educativa. El Programa de Agricultura Urbana contará además con una modalidad educativa, destinada a escuelas públicas de la Ciudad de Buenos Aires. Para dicha modalidad, se instalarán Huertas Educativas de cincuenta metros cuadrados (50 m²) en los espacios verdes mayores a diez mil metros cuadrados (10.000 m²) y habilitados por el Programa de Agricultura Urbana para tal fin. Estas huertas podrán ser utilizadas por distintos establecimientos educativos a pedido de los mismos y tras haber suscripto un Compromiso de Uso y Cuidado de manera individual, o en conjunto con otras escuelas del mismo distrito. Los productos obtenidos de las huertas bajo modalidad educativa deberán respetar los lineamientos de la presente ley y serán destinados a fines sociales votados por las escuelas. El Ministerio de Ambiente y Espacio Público será el encargado de definir la ubicación de las Huertas Educativas y de coordinar y colaborar con las escuelas en el mantenimiento, de acuerdo al Compromiso de Uso y Cuidado.

Artículo 17°.- Campañas de difusión y otras modalidades. El Programa de Agricultura Urbana promocionará la actividad agrícola urbana mediante campañas de difusión, información, concientización y educación. Alentará además con acciones específicas el cultivo personal de alimentos, plantas aromáticas y plantas ornamentales en viviendas, balcones, terrazas y canteros.

Art. 18°.- De Forma. Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El objeto del presente proyecto de ley es la creación, en el marco del programa Ciudad Verde, de un Programa de Agricultura Urbana en la Ciudad de Buenos Aires, donde grupos familiares, cooperativas y organizaciones sin fines de lucro produzcan alimentos, plantas aromáticas y ornamentales de manera orgánica y respetuosa del medio ambiente, interactuando con el sector educativo, el Estado y las ferias de economía social y solidaria.

En la planificación urbana, resulta de gran importancia orientar las políticas públicas hacia la construcción de ciudades sostenibles, donde se revaloricen y aprovechen de mejor manera los recursos de una manera responsable, amigable con el medio ambiente e incluyendo a la mayor cantidad de sectores posible. Todos los ciudadanos, independientemente de su género, etnia, situación social y cualquier otra condición deben tener la posibilidad de acceder a una fuente de ingresos digna, tal como lo establece el artículo 14 de nuestra Constitución Nacional.

En la Ciudad de Buenos Aires abundan terrenos baldíos ociosos de propiedad estatal o privada, donde muchas veces se amontona basura y se proliferan las plagas. Hoy en día estos terrenos no brindan ningún tipo de utilidad social. Resulta entonces conveniente proponer soluciones para combinar una mejor utilización del suelo asociada a la función social que debería tener la propiedad, reformulando los terrenos ociosos como nuevos espacios para aprender, comunicar y compartir experiencias.

El primer impulso dado a la Agricultura Urbana como política regional fue en el año 2000 cuando se suscribió la Declaración de Quito, donde representantes 9 países de la región, quienes llamaron a “comprometerse decididamente con el desarrollo de la agricultura urbana”. Esta política se encuentra hoy en día en auge en todo el mundo, especialmente en países en vías de desarrollo como una manera de luchar por la seguridad alimentaria y combatir las crisis económicas y sociales. Según la FAO, las huertas urbanas producen en la actualidad alimentos para 700 millones de personas e informa que un 15% de los alimentos del planeta es producido en ámbito urbano.

Un caso emblemático en nuestro país es el Programa de Agricultura Urbana de la ciudad de Rosario luego de la crisis del 2001, que fue premiado en todo el mundo y distinguido por las Naciones Unidas. En 2016 la Ciudad de México aprobó también su Ley de Huertos Urbanos y en otros países de América Latina se han presentado proyectos similares.

Esta propuesta se potencia al lograr integrar distintos sectores de la sociedad en un engranaje interdisciplinario marcado por la coordinación, la cooperación y la solidaridad entre los distintos actores, en especial a la mujer en su rol de trabajadora y líder de familia, de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades que consagran los artículos 36 y 38 de la Constitución de la C.A.B.A.

Asimismo, procura mejorar la calidad de vida y abrir nuevas posibilidades a personas con capacidades diferentes y a personas y grupos excluidos del mercado laboral, en concordancia con los artículos 42 y 43 de dicha Constitución, y siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional N° 22.431.

Finalmente, intenta crear conciencia y una nueva cultura en el ámbito ciudadano y educativo sobre la importancia del desarrollo sustentable, promoviendo la

participación en una agricultura sana, libre de agro-tóxicos, y con un uso responsable del suelo y del agua.

Los huerteros urbanos y huerteras urbanas surgen de esta manera como nuevos actores sociales dentro del ámbito de las ciudades. Se definen como aquellas personas cuyo trabajo sirve a mejorar la calidad vida de los vecinos y del ambiente, a educar a los más jóvenes y a contribuir con la seguridad alimentaria de la población.

En la búsqueda de una Ciudad de Buenos Aires que rescate la calidad de vida sustentable esta propuesta genera beneficios paisajísticos y ambientales, el reverdecimiento de la ciudad, la atenuación del microclima urbano, una mejor protección de la biodiversidad, y una economía familiar más sustentable gracias a la reducción de las distancias entre los lugares de producción y de consumo de los alimentos.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la pronta aprobación del presente proyecto de Ley.